

BOLETIN

OFICIAL



PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Este periódico sale tres veces cada semana.—A 5 reales al mes en la Capital y 10 franco de porte.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

Circular.

Por el Ministerio de Hacienda se comunicó á esta Dirección general con fecha 18 de agosto próximo pasado la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de Hacienda dice con fecha de hoy al de la Gobernación lo que sigue:—Excmo. Sr.—Habiéndose suscitado varias dudas y competencias entre las oficinas de Hacienda y las Diputaciones provinciales, ya con motivo de la resolución comunicada á V. E. por este Ministerio en 19 de mayo próximo pasado sobre las reclamaciones de los pueblos ó particulares por agravios en el repartimiento de la contribución Territorial ya por consecuencia de la declaración hecha anteriormente en Real orden de 11 de diciembre trasladada también á ese Ministerio en la propia fecha relativa al examen y aprobación de amillaramientos de riqueza y demás operaciones evaluatorias; teniendo presente lo espuesto á este Ministerio por el del cargo de V. E. en 21 de junio próximo pasado acerca de la conveniencia de adoptar una medida general interina que imposibilite toda competencia de atribuciones en la materia, mientras se publican las leyes orgánicas en que han de deslindarse las de las Diputaciones provinciales; y considerando 1.º que el repartimiento de los cupos provinciales, si bien debe someterse al examen y aprobación de dichas corporaciones, como está mandado, conviene que las oficinas de Hacienda lo ejecuten por sí, segun lo han verificado siempre y previene la misma ley de 3 de febrero de 1823 en su art. 88: 2.º que para hacer este reparto con el mayor acierto posible, necesita no solo reunir y examinar previamente cuantos datos existan sobre la riqueza imponible de los pueblos, sino conocer después y comprobar el fundamento de las reclamaciones que estos presenten contra el mismo: 3.º que de someter á las Diputaciones provinciales la decisión de esas quejas, se privaría á la Administración de los medios de llevar á efecto la importantísima medida de reducir el tipo máximo al 12 por 100 á que se debe hoy la regularidad de los repartos y la desaparición de las enormes desproporciones y perjuicios que tanto dieron que hacer al Gobierno en los primeros años de establecida la contribución: 4.º la inconveniencia de que las Diputaciones intervengan en la formación de los amillaramientos, base principal de los repartos, alterando ó modificando los tipos que los mismos pueblos han establecido ó aceptado para la evasión de su riqueza, cuando éstas han sido las primeras en reclamar del Gobierno la baja del cupo de su respectiva provincia,

considerándole excesivo y desproporcionado á la capacidad tributaria de la misma: 5.º que es de urgente necesidad adoptar una determinación que permita marchar desembarazadamente la Administración hacia su objeto sin los conflictos y dificultades con que hoy tropieza por consecuencia de la perturbación del establecimiento de la citada ley ha ocasionado en esta parte del servicio: y 6.º que con el mismo fin y por las mismas consideraciones se han adoptado ya, respecto del ramo de montes otros, resoluciones contrarias á lo que en la referida ley se establece: la Reina (q. D. g.) de conformidad con lo espuesto sobre el particular por la Dirección de contribuciones, se ha servido mandar: 1.º que las administraciones continúen reuniendo, examinando y aprobando, como hasta aquí, los amillaramientos de la riqueza individual, base principal de los repartos, según ya se resolvió en Real orden de 11 de diciembre próximo pasado: 2.º que ejecuten también el reparto del cupo de la provincia entre los distritos municipales de la misma, sometiéndole á la aprobación de las Diputaciones provinciales: 3.º que éstas oigan á dichas oficinas antes de acordar cualquiera alteración, consultando los datos que en ellas existan: 4.º que las citadas Administraciones examinen y aprueben los repartimientos individuales: 5.º que examinen también y decidan las reclamaciones que los pueblos presenten por exceso del 12 por 100, instruyendo el expediente que está previsto para estos casos: 6.º que las Diputaciones en vista del resultado de dicho expediente, resuelvan sobre las diferencias que puedan existir entre los pueblos reclamantes y la Administración, siempre que preceda gestión de los mismos, consultando al Gobierno en caso de disidencia en las resoluciones: 7.º que las citadas corporaciones decidan también sobre los agravios comparativos de pueblo á pueblo, cuando estos no se conformen con las resoluciones de la Administración: y 8.º que las Administraciones resuelvan las reclamaciones de los contribuyentes por agravios absolutos ó relativos que se les hubiere inferido en la evaluación de su riqueza ó en el reparto: pudiendo acudir en queja á la Diputación provincial, sino se conformasen con la resolución de dichas oficinas para que la misma, en vista del expediente de reclamación, decidá lo que crea justo sin ulterior recurso. De Real orden lo digo á V. E. para que, si por parte de ese Ministerio no hay inconveniente en la adopción de estas reglas pueda comunicarse de acuerdo con el de mi cargo, la resolución correspondiente. De la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.”

Y la Dirección lo hace á V. S. con igual objeto, esperando se sirva darla aviso de su recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de octubre de 1855.—Juan B. Trúpita.—Señor Gobernador de Guadalajara.

Lo que se inscribe en el Boletín oficial para conocimiento de los pueblos ó particulares, llegado el caso de hacer sus reclamaciones, por agravios de sus respectivas cuotas en el repartimiento de la contribución Territorial. Guadalajara 23 de octubre de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.

D. Benigno Quirós y Contreras, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. Manuel de Paz y Rieanga, Presidente de la Sociedad minera El Ancón, vecino y residente en Madrid, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha diecisiete de marzo de mil ochocientos cincuenta y cuatro, registrando una mina de hierro árg. Hierro llamada L. V. gen de

Estado sanitario de la provincia desde el parte anterior, que comprende los días 22 y 23 del actual.

Pueblos. Invadidos. Curados. Muertos.

| | | | |
|--|----|----|----|
| Guadalajara..... | 2 | 4 | 2 |
| Azuqueca..... | | | |
| Aldeanueva de Guadalajara desde el 16 al 22..... | 12 | 5 | 7 |
| Cabanillas del Campo el 20, 21 y 22..... | 5 | 6 | 7 |
| Centenera..... | 12 | 4 | 3 |
| El Pobo..... | 11 | 4 | 2 |
| Orea desde el 9 al 19..... | 40 | 15 | 12 |
| Peralveche..... | " | | |
| Tordesilos..... | 12 | 5 | 3 |
| Valdegrudas desde el 12 al 20..... | 8 | 7 | 5 |

Guadalajara 24 de octubre de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Contabilidad.—Cárceles.

Esta Diputación ha acordado se inserte á continuacion el presupuesto aprobado para la manutencion de presos pobres y gastos carcelarios del partido judicial de Molina y año corriente, y tambien el repartimiento hecho entre los pueblos del mismo de los nueve mil doscientos veinte y ocho reales y veinte y seis mrs. á que asciende el déficit repartible.

Reales vellon.

PRESUPUESTO.

| | |
|--|--------|
| Para el socorro y alimentos de presos pobres. | 10.000 |
| Dotacion del Alcalde. | 3.285 |
| Idem del Teniente. | 1.825 |
| Por la del segundo Teniente, por los diez meses devengados hasta 31 de octubre de este año en razón á quedar suprimido este destino desde 1.º de noviembre próximo. | 1.216 |
| Por la asignacion al sacerdote que celebra los días de precepto. | 585 |
| Para la limpieza de ornamentos, cera, oblata y cartilleja. | 150 |
| Para medicinas de los presos de la cárcel. | 150 |
| Para pago de las estancias que causan los presos en el hospital. | 2.200 |
| Combustible para el cuarto de declaraciones y estufa en la sala de Audiencia. | 200 |
| Alumbrado diario de la cárcel. | 365 |
| Compra, colocacion y vendicion de una ara para la capilla de la misma. | 90 |
| A los Ayuntamientos de Molina y Maranchón por los socorros que facilitan á los presos transeuntes. | 800 |
| Reparos de prisiones y obras en la cárcel. | 600 |
| Imprevistos. | 1.772 |
| Franqueo de correo para conducción de cuentas. | 40 |
| Reintegro al Juzgado de Guadalajara á cuenta de lo que viene satisfaciendo hace siete años á los presos rematados procedentes de los demás Juzgados de la provincia. | 750 |
| Para idem al mismo por lo que supla á los que ingresen en este año. | 750 |
| | 24.778 |

Se deducen por existencia en poder del depositario segun cuenta de fin de diciembre de 1854.

15.817 8

8.960 26

Quedan.

268

Aumento por el premio de 3 por 100.

9.228 26

Déficit repartible.

los Remedios, sita en el paraje de la Cañada de la Roza, término de Ujados distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece á comun de vecinos, y linda Saliente, La Cañada de la Rosa, Media dia, los Arrenes del Tejar; Poniente, los Corrales de Remblanca y Norte, Senda de Hijos á la Remblanca.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcacion de dos pertenencias, he decretado la admision del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el articulo 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de mineria de 11 de abril de 1849.

Guadalajara 22 de octubre de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.

| Nombre del Interesado. | REGISTROS ABANDONADOS. |
|--------------------------|-------------------------|
| D. Leon Hernando. | Palmaces. |
| Cipriano García Elgueta. | Almruete. |
| Serafin Cano. | Congostrina. |
| D. Nicanor Torrecilla. | Molina. |
| Doña Matilde García. | Ntra. Sra. de la Salud. |
| Doña Matilde García. | Valdecarrera. |

Por no haber dado cumplimiento á lo que dispone el articulo 51 del Reglamento y Real orden aclaratoria de 24 de agosto de 1854.

Por no haber designado la pertenencia de investigacion en el plazo que señala el articulo 55 del Reglamento.

Nota que se cita en la adjunta comunicacion.

| | | |
|----------------------|---------------------|-------------|
| Garbajosa. | Sotodosos. | Barbatona. |
| Aguilar de Anguita. | Hortezuela de Océn. | Guijosa. |
| Anguita. | Luzaga. | Orna. |
| Rata. | Cortes. | Cubillas. |
| Villarejo de Medina. | Villaverde. | Bujarrabal. |
| Padilla de Medina. | Sauca. | |
| Iniéstola. | Estriegaha. | |

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA
de la provincia de Guadalajara.**

REPARTIMIENTO.

| | Base de poblacion. | Cuota anual que les ha correspondido. |
|-----------------------------------|--------------------------|---|
| Adoves. | 98 | 99 24 |
| Alcorochies. | 162 | 164 30 |
| Algar. | 46 | 46 28 |
| Alustante. | 357 | 363 26 |
| Amayas. | 73 | 74 10 |
| Anchuela del Pedregal y agregado. | 84 | 85 16 |
| Anchuela del Campo. | 81 | 82 16 |
| Anquellilla del Pedregal. | 80 | 81 14 |
| Aragoncillo. | 96 | 97 28 |
| Balbacil. | 93 | 94 20 |
| Baños y agregados. | 101 | 102 30 |
| Campillo de Dueñas. | 113 | 115 2 |
| Canales. | 58 | 59 2 |
| Castellar. | 67 | 68 6 |
| Castilnuevo. | 53 | 53 32 |
| Checa. | 386 | 393 6 |
| Chequilla. | 53 | 53 32 |
| Cillas. | 72 | 73 12 |
| Clares. | 60 | 61 2 |
| Cobeta. | 117 | 119 10 |
| Codes. | 119 | 121 8 |
| Concha. | 87 | 88 18 |
| Corduente y agregado. | 112 | 113 30 |
| Cubillejo del Sicio. | 76 | 77 12 |
| Cubillejo de la Sierra. | 97 | 98 26 |
| El Pobo y agregado. | 183 | 186 10 |
| Embíd. | 63 | 64 4 |
| Establés. | 136 | 138 30 |
| Fuentelsaz. | 120 | 122 10 |
| Herrería. | 58 | 59 2 |
| Hinojosa. | 143 | 147 30 |
| Hombrados. | 60 | 61 2 |
| Labros. | 66 | 67 6 |
| La Olmeda de Cobeta y agregado. | 96 | 97 28 |
| La Yunta. | 125 | 127 12 |
| Lebrancon y agregados. | 168 | 171 6 |
| Luzon y agregado. | 194 | 197 22 |
| Maranchón. | 242 | 246 16 |
| Mazarete. | 62 | 63 4 |
| Megina. | 68 | 69 8 |
| Milmarcos. | 208 | 210 28 |
| Mochales. | 154 | 156 28 |
| Morenilla. | 43 | 43 26 |
| Molina. | 806 | 820 26 |
| Motos. | 54 | 55 |
| Orea. | 158 | 160 32 |
| Pardos. | 44 | 44 26 |
| Peñalen. | 67 | 68 6 |
| Peralejos. | 196 | 199 20 |
| Pinilla. | 82 | 83 16 |
| Piqueras. | 110 | 112 2 |
| Pobeda de la Sierra. | 135 | 137 16 |
| Prados redondos y agregados. | 185 | 188 12 |
| Rillo. | 68 | 69 8 |
| Rueda. | 85 | 86 18 |
| Selas. | 72 | 73 12 |
| Setiles. | 145 | 147 26 |
| Taravilla. | 131 | 133 14 |
| Tartanedo. | 116 | 118 4 |
| Terraza y agregados. | 98 | 99 24 |
| Terzaga y agregado. | 93 | 94 22 |
| Tierzo. | 96 | 97 28 |
| Tordellego. | 72 | 73 12 |
| Tordesilos. | 204 | 207 24 |
| Torrecuadrada y agregado. | 106 | 107 32 |
| Torremocha del Pinar. | 67 | 68 6 |
| Torremochuela. | 54 | 55 |
| Torrubia. | 104 | 105 30 |
| Tortuera. | 135 | 137 16 |
| Tovillos y agregado. | 73 | 74 10 |
| Traig. | 126 | 128 10 |
| Turmiel y agregado. | 104 | 105 30 |
| Valhermoso y agregado. | 86 | 87 10 |
| Villar de Cobeta. | 70 | 71 10 |
| Villel de Mesa. | 170 | 173 2 |
| | 9064 | 9228 26 |

La Diputación previene á los Ayuntamientos comprendidos en el anterior repartimiento que entreguen al Alcalde de la cabeza del partido sus respectivas cuotas en el término de quince días con deducción de las cantidades que hayan entregado á buena cuenta en la inteligencia que los morosos sufrirán las consecuencias de su negligencia. Guadalajara 22 de octubre de 1855.—El Presidente, Benigno Quirós y Contreras.—P. A. de la D. P.—Casimiro López Chavarri.

El dia 5 del mes de noviembre próximo se considera vencido el plazo para hacer efectivo el importe del último trimestre de contribuciones de este año, y como á toda costa quiero evitar la expedición de apremios, siempre costosos á los pueblos y agentes á mi carácter, como con repetición lo tengo manifestado y así consta á las municipalidades, he creido conveniente anticiparlas este anuncio, para que adoptando las disposiciones que se hallan en el círculo de sus atribuciones, hagan efectivo el importe de los impuestos en la época marcada, evitándome el disgusto de proceder ejecutivamente. Al efecto, es preciso que no descuiden un solo momento la recaudación, tanto mas necesaria en las actuales circunstancias, cuanto que el Tesoro cuenta con ella, para hacer frente á las muchas y perentorias obligaciones á que tiene que atender. Por lo mismo, encargo muy particularmente á los Ayuntamientos que si el referido dia 5 no hubiesen hecho efectivas las cantidades que adeuden los primeros contribuyentes, les exijan 4 maravedises en real como apremio de primer grado, pasándoles las papeletas que previenen las órdenes e instrucciones del ramo, y si transcurridos cuatro días, no las hubieran satisfecho, les impondrán á mas de los 4 maravedises otro recargo de 2 á 10 por 100 según las cuotas que adeuden con arreglo al artículo 5.^o del Real decreto de 23 de julio de 1850; en la inteligencia, que la Administración expedirá los apremios contra los Ayuntamientos responsables el dia 15 de dicho noviembre sin falta alguna, procediendo contra los bienes de mas pronta salida que tengan los concejales, si no hubieren ingresado en Tesorería los cupos respectivos. Espero con fundamento de los pueblos de esta provincia, que seguirán como hasta aquí dando pruebas de que no son indiferentes al llamamiento de la Administración correspondiendo como es justo á sus escitaciones sin que seán precisas medidas coactivas. De este modo se verán cumplidos los deseos del Gobierno y los de todos, pues evitarán gastos y vexaciones siempre dispendiosas á las corporaciones populares que en último resultado vienen á gravar mas y mas sin utilidad de ninguna clase á los que dan lugar á semejantes medidas. La Administración reproduce sobre este particular cuanto tiene dicho, ya en encuadres publicadas en el Boletín de la provincia, ya en cartas particulares, de que siempre está dispuesta á hacer cuanto sea necesario en beneficio de los pueblos compatible con la justicia, pero que será inejecutable con quien no cumpla con lo que se ordena. —Dios guarde á VV. muchos años.—Guadalajara 15 de octubre de 1855.—Tomás Mojados.—Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia.

Con esta fecha se remite á los pueblos que á continuación se expresan los repartimientos para la exacción forzosa de que trata el Real decreto de 15 del actual. Las cuotas que se señalan deberán hacerlas efectivas los Ayuntamientos, e ingresarlas en las arcas del Tesoro antes del 15 de noviembre próximo como les prevengo en carta particular, en la inteligencia que de no verificarlo se expedirán comisiones ejecutivas el 16, á lo que creo no darán lugar las corporaciones municipales, evitándome el disgusto de emplear semejantes medidas.

De las cantidades que recauden expedirán recibos en favor de los interesados con sujeción al modelo núm. 2 de la circular de 16 de julio anterior inserta en el Boletín oficial de 20 del mismo, núm. 87. Los expresados recibos servirán para canjearse por los billetes del Tesoro admisibles en pago de bienes nacionales, censos, foros y demás que comprende la ley de 1.^o de mayo del corriente año.

A los Ayuntamientos se les hará el abono de 3 por 100 de cobranza y conducción.

Lo que he dispuesto hacerlo presente por medio del Boletín oficial para que no se alegue ignorancia, y para que sin pérdida de momento se exija en un solo plazo las cantidades señaladas.—Guadalajara 22 de octubre de 1855.—Tomás Mojados.

Señores Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos que se expresan á continuacion.

| | | |
|-----------------------|--------------------|--------------------|
| Albalate de Zorita. | Cifuentes. | Luzaga. |
| Alcolea del Pinar. | Cinco-villas. | Milmarcos. |
| Alcolea de las Peñas. | Cogolludo. | Mochales. |
| Almoguera. | Córcoles. | Mohernando. |
| Alondiga. | Checa. | Mondejar. |
| Anguita. | Chera. | Molina. |
| Aragónccillo. | Cobeta. | Palancares. |
| Atienza. | Cortes. | Palazuelos. |
| Auñón. | Fuencemillan. | Paredes. |
| Bañuelos. | Fuentelahiguera. | Pareja. |
| Brihuega. | Fuentelsaz. | Pastrana. |
| Bujalaro. | Galápagos. | Peralejos. |
| Campisábalos. | Heras. | Pioz. |
| Carabias. | Horche. | Pozancos. |
| Castilnuevo. | Horteza. | Quer. |
| Cabanillas. | Hinojosa. | Rebollosa de Hita. |
| Cercadillo. | Jadraque. | Recuenco. |
| Chiloeches. | Lebrancon. | Riosalido. |
| Chillaron del Rey. | Loranca de Tajuña. | Romancos. |

| | | |
|---------------|---------------------|-----------------------|
| Romanillos. | Torija. | Valfermoso de las |
| Romanones. | Torrejon del Rey. | Monjas. |
| Sacedon. | Torremocha del Cam- | Villanueva de la Tor- |
| Selas. | po. | re. |
| Sigüenza. | Torrubia. | Villel de Mesa. |
| Tartanedo. | Tórtola. | Yebra. |
| Tendilla. | Valdeaberuelo. | Estriegana. |
| Tierzo. | Valdearachas. | Fraguas. |
| Tordelrábano. | Valdenoches. | |

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA de Toledo.

En las poblaciones que á continuacion se expresan se hallan vacantes las escuelas publicas de instrucion primaria, de que se hará mención.

Elementales completas de niños.

La de Dosbarrios, población de 673 vecinos dotada con 3,000 reales anuales, casa-habitación, local para escuela, las retribuciones de los niños no pobres, calculadas en 2,000 reales cuya mitad debe percibir un auxiliar y además las sabatinas.

La de Mocejon, id. de 526 vecinos, con el mismo sueldo, unos 1500 reales de retribuciones, las sabatinas, casa ó el importe de su alquiler y local para escuela.

La de Aldeanueva de Barbarroya de 283 id. con igual dotación, casa y local de escuela, las sabatinas, las retribuciones mensuales, no calculadas y 300 reales que además se compromete á pagar D. Rafael Montero de Espinosa, vecino del mismo pueblo.

La de Santa Olalla, de 338 id. dotada con 2,000 reales anuales de sueldo, 1,000 por compensación de las retribuciones mensuales pagados también del presupuesto y local de escuela con casa.

La de Almonacid, de 278 id. con 2,000 reales 250 para casa y local de escuela, las retribuciones mensuales de los niños no pobres y las sabatinas.

La de Cabezamiesada, de 194 id. con el propio sueldo anual, 200 reales para casa y las demás obvenciones que la precedente.

La de Argés, de 144 con la misma dotación y emolumentos y

La de Villanueva de Bogas, de 95 id. también con el sueldo de 2,000 reales, 300 para casa e iguales obvenciones que las anteriores.

Elementales incompletas de niños.

La de Hormigos, de 90 vecinos con 1,600 reales anuales 150 para casa retribuciones de los alumnos y sabatinas.

La de Pepino, de 65 id. 1,300 reales anuales de sueldo 100 para casa, y los mismos emolumentos que la anterior y

La de Garciotum, de 65 id. con la propia dotación, casa ó el importe de su alquiler, una fanega de grano de por mitad, trigo y centeno por cada niño al año y las sabatinas.

Elementales completas de niñas.

La de la Guardia, de 907 vecinos dotada con 2,000 reales anuales, casa y local de escuela las retribuciones mensuales que no sean pobres y las sabatinas.

La de Val de Santo Domingo, de 482 id. con igual dotación y emolumentos que la antecedente y

La de Noblejas, de 428 con el mismo sueldo y obvenciones.

Las dotaciones de todas las expresadas escuelas se pagan de fondos municipales por trimestres y en metálico.

Para en el caso de que los Ayuntamientos de los tres primeros y de los tres últimos pueblos, usando del derecho que les concede la Real orden de 3 de febrero de este año, inserta en el Boletín oficial de 17 del mismo, procedan desde luego á la elección de maestros y maestras, solo podrán solicitar las escuelas respectivas los profesores y profesoras que acrediten haber obtenido por oposición y dirigido otras de igual sueldo y categoría.

Las escuelas de cualquiera de los seis citados pueblos cuyos Ayuntamientos no hubiesen hecho la elección de maestro, para el dia en que dén principio las oposiciones de enero de 1856, se proveerán por resultados del mismo concurso, segun la Real orden de 18 de junio último.

A las escuelas de los demás pueblos podrán aspirar toda clase de maestros, y para en el caso de que por la estrema escasez de éstos no pretendiera ninguno alguna de ellas, se admitirán también solicitudes de las demás personas que habiendo ejercitado la enseñanza ó hecho sus estudios al efecto, se encuentren en aptitud de dirigirlas con fruto, aunque carezcan del competente título.

Los aspirantes de ambos sexos á las escuelas que comprende este anuncio remitirán sus solicitudes francas de por te á esta Comision provincial acompañando los documentos que acrediten respectivamente su aptitud y buena conducta. El término marcado para su admision concluirá en fin de noviembre próximo.—Toledo 17 de octubre de 1855.—El Presidente, Mateo Navarro Zamorano.—El Inspector vocal nato.—Cayetano Martín y Oñate, Secretario interino.

GÓBIERNO MILITAR de la provincia de Guadalajara.

Habilitacion de reemplazos y Escedentes de Estados Mayores de Plazas.—Los Señores Jefes y oficiales de dichas clases que se crean con derecho al abono de sueldos correspondientes al año de 1854, y no se les hubiese satisfecho por haber sido imposible reclamárselos antes de finar el semestre de ampliacion al mismo, se servirán presentar en esta oficina dentro del mes actual, una copia autorizada en forma de la Real orden por la que se les concedió derecho al abono ó nota de la razon que para ello les asista.—Madrid diez de octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Casto María Gimeno.—Es copia.—El Coronel Gobernador Militar.—Gautier.

ANUNCIOS OFICIALES.

Licenciado D. Andrés Rodríguez, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Guadalajara y su partido etc.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á D. Francisco Larocha, vecino de la villa y corte de Madrid, para que en el preciso y improrrogable término de treinta días contados desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra él mismo resultan en la causa criminal que se le instruye por la Escrivania del número del infrascripto que refrenda, por amenazas y coacción frustrada hechas á Micaela Vista, de esta vecindad; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, continúandose la causa en su ausencia y rebeldía, parandole el perjuicio que haya lugar.—Pado en Guadalajara y octubre diez y siete de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Andrés Rodríguez.—Por mandado de su Señoría.—Benito Martín y Galan.

Autorizado este Ayuntamiento por la Exma. Diputacion provincial, para la enagenacion de 18 fanegas de trigo procedentes de rentas de tierras de estos propios, ha acordado que la subasta tenga efecto el dia 3 del proximo noviembre á las cuatro de la tarde, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta.—Tórtola 22 de octubre de 1855.—El Alcalde.—Diego Nuño.

En la villa d^a Tórtola, provincia de Guadalajara, partido de la misma, se vende un parador nuevo, sito en la carretera de Francia, que por esta provincia se dirige á la de Soria, el cual se compone de habitaciones altas y bajas, cocina, grandes cuadras, pajar, cochera y corral, con sus cámaras correspondientes.—Quien quiera interesarse en su adquisicion puede avistarse con los herederos de Don Vicente Salinas, en dicho Tórtola.

El Ayuntamiento de Malaguilla se halla autorizado por la excententísima Diputacion provincial para la enajenacion de veinte fanegas de trigo, procedentes de las rentas de sus propios, la cual se verificará en público remate ante el Ayuntamiento en su casa consistorial de once á una del dia 4 de noviembre próximo: lo que se anuncia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicho grano. Malaguilla 21 de octubre de 1855.—El Alcalde.—Domingo M. Peñuelas.